

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.1037**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Advierte el Despacho, que el título base de recaudo lo compone una sentencia, la No. 51 del 27 de febrero de 2020, preferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Oralidad de Palmira-V, así las cosas, conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso, se remitirá a ese despacho la demanda previo su rechazo de plano por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda ejecutiva de alimentos, por falta de competencia.

SEGUNDO.- Remitirla con sus anexos, al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Oralidad de Palmira- Valle.

TERCERO.- Cancelar su radicación en el respectivo libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9b63149431a6c2e6d4b407064f2af7dbf55e7ad04f974e06b5f17a1cd977afc
Documento generado en 19/05/2021 08:50:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>